

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 8 DE JUNIO DE 1950

NUMERO 11.211

— CONTENIDO —

DECRETO-LEY

Decreto-Ley N° 3 de 31 de marzo de 1950, por el cual se determina el personal del Ministerio de Educación y se le asigna sueldos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 551, 552 y 553 de 18 de abril de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 120 de 21 de marzo de 1950, por la cual se resuelve una solicitud.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3893 y 3894 de 8 de mayo de 1950, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 378 de 19 de abril de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

Sección Primera

Resuelto N° 12 de 4 de enero de 1950, por el cual se concede un permiso.

Resolución N° 6 de 13 de enero de 1950, por el cual se niega una solicitud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resueltos Nos. 25 de 15 y 26 de 16 de julio de 1949, por los cuales se imponen multas.

Contrato N° 271 de 7 de febrero de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Carlos Muñoz Ferrada.

Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marca de fábricas.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 481 de 21 de marzo de 1950, por el cual se reforma un decreto.

Decreto N° 482 de 21 de marzo de 1950, por el cual se hacen censos.

Resueltos Nos. 4288 y 4289 de 23 de diciembre de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

DECRETO LEY

DETERMINASE EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y SE LE ASIGNA SUELDOS

DECRETO LEY NUMERO 6

(DE 31 DE MARZO DE 1950)

por el cual se determina el personal del Ministerio de Educación y se le asigna sueldos.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias pro-tempore que le fueron concedidas por la Asamblea Nacional mediante la Ley N° 12 de 9 de Febrero de 1950, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo 1° El personal administrativo y de servicio del Ministerio de Educación será el siguiente con los sueldos que a continuación se determinan:

MINISTERIO DE EDUCACION

Despacho del Ministro:

El Ministro	B.	500.00
Una Secretaria-Estenógrafa ..		150.00
Un Oficial Registrador		110.00
Un Chofer de 1ª Categoría		100.00
5 (cinco) Porteros e u. a.		50.00

Secretaría del Ministerio:

El Secretario	350.00
Un Oficial	150.00
Un Oficial Ayudante	125.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00
Una Oficial de 1ª Categoría	90.00

Dirección General de Educación:

El Director	400.00
Un Asistente	250.00
Un Visitador de Escuelas Particulares	225.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00

Dirección de Educación Secundaria:

El Director	325.00
Un Asistente	200.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00

Dirección de Educación Primaria:

El Director	325.00
Un Asistente	200.00
Un Oficial	150.00
Dos Visitadoras e u. a.	225.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00

Departamento de Educación Física:

El Director	325.00
Un Sub-Director	225.00
Un Asesor Técnico	225.00
Un Visitador	180.00
2 (dos) Oficiales de 1ª Categoría e u. a.	90.00
Un Instructor de Deportes	225.00

Departamento de Estadística Personal y Archivos:

El Jefe del Departamento	250.00
Un Asistente	200.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-0230

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tels. 2-2612 y 2-3271.—Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 25

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODOS PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Sección de Estadística:

Un Oficial 150.00
Un Oficial Auxiliar 90.00

Sección Personal:

Un Oficial 150.00
Un Oficial Auxiliar 90.00

Sección de Archivos:

2 (dos) Archiveras c. u. a 90.00

Departamento de Economía Escolar (Contabilidad):

El Jefe del Departamento 275.00
Un Asistente 200.00
Una Estenógrafa Mecanógrafa 100.00
2 (dos) Porteros c/u. a 50.00

Sección de Contabilidad:

El Contador Jefe 175.00
Un Oficial de 1ª Categoría 90.00
3 (tres) Contadores c/u. a 125.00
Un Oficial de 3ª Categoría 70.00

Sección de Edificios y Equipo Escolar:

Un Jefe de Sección 200.00
Un Asistente 125.00
Un Almacenista 90.00
Un Portero 50.00

Departamento de Cultura y Publicaciones:

El Jefe del Departamento 250.00
Un Asistente de Cultura 200.00
Una Mecanógrafa Mimiografista 100.00
Un Oficial de 1ª Categoría 90.00

INSTITUCIONES CULTURALES

Museo Nacional:

El Director 250.00
Un Ayudante 125.00
Un Oficial de 1ª Categoría 90.00
2 (dos) Porteros c. u. a 50.00

Teatro Nacional:

Un Supervisor 75.00
4 (cuatro) sirvientes c. u. a 10.00

Orquesta Sinfónica:

El Director 250.00
El Secretario 60.00
Un Copista 60.00

BIBLIOTECAS

Biblioteca Nacional:

Un Director 250.00
Un Sub-Director 175.00
3 (tres) Ayudantes c/u. a 100.00
2 (dos) Porteros c/u. 50.00
Un Jefe de Ordenación 150.00
Un Jefe de Circulación 150.00
Un Jefe de Donaciones y Canje 150.00
Un Ayudante del Depto. de Circulación 85.00
Un Catalogador 90.00

Bibliotecas Públicas y Escolares

El Bibliotecario de la Biblioteca de Mateo Iturralde (Colón) 150.00
Un Portero 50.00
El Bibliotecario Jefe en el Centro Escolar Manuel Amador Guerrero 90.00
Un Ayudante 60.00
5 (cinco) Bibliotecarios c/u. a 60.00
5 (cinco) Bibliotecarios Ayudantes c/u. a 45.00
7 (siete) Bibliotecarios c/u. a 45.00
Un Bibliotecario Jefe en la Escuela Pedro J. Sosa 90.00
Un Ayudante 60.00

Imprenta Nacional:

El Director de la Gaceta Oficial, Encargado de la Imprenta 300.00
Un Sub-Director 200.00
Un Oficial de 1ª Categoría 90.00
Un Portero 50.00
Un Jefe de Contabilidad 185.00
Un Oficial de 2ª Categoría 80.00
4 (cuatro) Oficiales de 3ª Categoría c/u. a 70.00
Un Jefe de Sección (Monotipo) 175.00
Un Jefe de Sección (Caja) 150.00
Un Jefe de Sección (Encuadernación) 140.00
Un Jefe de Sección (Prensa) 140.00
Un Jefe de Sección (Almacén) 130.00
Un Ayudante de 3ª Categoría 70.00
Un Corrector de Pruebas 100.00

ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS

Piscina Olímpica:

Un Administrador Profesor 150.00
3 (tres) Aseadores c. u. a 50.00

Estadio de Colón:

Un Administrador 150.00
4 (cuatro) Aseadores c. u. a 50.00

ESCUELAS SECUNDARIAS

Instituto Nacional:

El Rector 350.00
Un Vice-Rector 250.00

Un Secretario	150.00	Un Ayudante de Cocinero	60.00
Un Oficial Contador	110.00	Un Ayudante de Cocinero	50.00
Un Archivero	90.00	Un Portero	50.00
Una Mecanógrafa Estenógrafa	90.00	Un Guardián Nocturno	50.00
2 (dos) Escribientes c/u. a	80.00	4 (cuatro) Empleados de Lavandería c/u. a	40.00
Un Bibliotecario	140.00	4 (cuatro) Empleados de Cocina c/u. a	40.00
Un Ayudante de Laboratorio	75.00	6 (seis) Empleados de Servicio c/u. a	40.00
11 (once) Empleados de Aseo c/u. a	50.00		
2 (dos) Porteros c/u. a	50.00		
Un Guardián Nocturno	50.00		
<i>Internado:</i>			
Un Administrador	140.00	<i>Escuela Normal</i>	
Un Cocinero Jefe	100.00	"J. D. Arosemena":	
2 (dos) Cocineros Ayudantes c/u. a	75.00	El Director	350.00
Un Jefe de Aseo	75.00	La Sub-Directora	250.00
6 (seis) Sirvientes para servicio de la Cocina c/u. a	40.00	Un Secretario	150.00
<i>Servicio de guía y cuidado de los estudiantes:</i>			
4 (cuatro) Profesores Internos c/u. a	45.00	Un Bibliotecario	100.00
<i>Liceo de Señoritas:</i>			
La Directora	300.00	2 (dos) Oficiales de 2ª Categoría c/u. a	80.00
Una Sub-Directora	250.00	2 (dos) Oficiales de 3ª Categoría c/u. a	70.00
Una Secretaria Contadora	125.00	2 (dos) Telefonistas c/u. a	60.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	2 (dos) Choferes c/u. a	70.00
3 (tres) Escribientes c/u. a	70.00	3 (tres) Porteros c/u. a	30.00
Una Bibliotecaria	100.00	<i>Administración:</i>	
Una Archivera Oficinista	90.00	Un Jefe de Administración	200.00
Un Jefe de Aseo	60.00	Un Asistente del Administrador	100.00
2 (dos) Porteros c/u. a	50.00	Un Contador	150.00
Un Guardián Nocturno	50.00	Un Oficial de 1ª Categoría	90.00
8 (ocho) Sirvientes c/u. a	40.00	Un Oficial de 3ª Categoría	70.00
<i>Escuela de Artes y Oficios</i>			
"Melchor Lasso de la Vega":		Un Almacenista	100.00
El Director	350.00	Un Jefe de Dietética	250.00
El Sub-Director	250.00	Un Cocinero	100.00
Un Contador	175.00	Un Segundo Cocinero	90.00
Un Secretario	100.00	Un Ayudante de Cocinero	65.00
Un Inspector Bibliotecario	90.00	Un Ayudante de Cocinero	60.00
2 (dos) Escribientes c/u. a	70.00	Un Ayudante de Cocinero	50.00
Un Almacenista	90.00	2 (dos) Ayudantes de Cocinero c/u. a	45.00
Un Chofer	80.00	2 (dos) Empleados de Cocina c/u. a	40.00
Un Guardián Nocturno	50.00	Un Ayudante de Comedor	80.00
2 (dos) Porteros c/u. a	50.00	Un Jefe de Lavandería	85.00
5 (cinco) Aseadores c/u. a	50.00	Un Ayudante de Lavandería	35.00
<i>Escuela Profesional:</i>			
La Directora	300.00	Un Mecánico de Refrigeración	175.00
La Sub-Directora	250.00	Un Electricista	125.00
Una Secretaria	125.00	Un Fogonero	45.00
Un Contador	100.00	Un Jefe de Aseo	80.00
Una Bibliotecaria	100.00	Un Ayudante de Aseo	65.00
Una Escribiente	70.00	Un Carpintero Jefe	90.00
Una Estenógrafa Mecanógrafa	75.00	Un Ayudante del Carpintero	55.00
Una Inspectora Jefe Interna	150.00	Un Jardinero	75.00
3 (tres) Inspectores c/u. a	90.00	Un Guardián Nocturno	40.00
Una Económa	100.00	<i>Servicio Médico:</i>	
Una Enfermera	120.00	2 (dos) Enfermeras c/u. a	120.00
Un Jefe de Aseo	60.00	<i>Servicio de Guía y Cuidado de los Estudiantes:</i>	
Un Almacenista	40.00	Una Inspectora Jefe para Niñas	150.00
Un Cocinero	100.00	Un Inspector Jefe para Varones	150.00
Un Ayudante de Cocinero	75.00	12 (doce) Inspectores c/u. a	100.00
<i>Empleados de Servicio:</i>			
		2 (dos) Empleados al servicio de la Enfermería c/u. a	22.50
		Un Empleado al servicio del Almacén	22.50

18 (dieciocho) Empleados en la Lavandería c/u. a	15.00
6 (seis) Empleados en la Lavandería c/u. a	22.50
12 (doce) Empleados en el Comedor c/u. a	15.00
20 (veinte) Empleados en la Cocina c/u. a	15.00
30 (treinta) Empleados de Aseo c/u. a	15.00
Un Empleado de Aseo	22.50
5 (cinco) Empleados en el Jardín c/u. a	15.00
5 (cinco) Empleados en la Granja c/u. a	15.00

Colegio Abel Bravo:

El Director	300.00
El Sub-Director	250.00
Un Secretario	125.00
Un Bibliotecario	100.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00
8 (ocho) Aseadores c/u. a	40.00
2 (dos) Porteros c/u. a	50.00

Colegio Félix Olivares:

El Director	275.00
Un Secretario	150.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00
Un Inspector Bibliotecario	100.00
Un Jefe de Aseo	60.00
5 (cinco) Empleados de Aseo c/u. a	30.00
Un Portero	40.00
Un Jardinero	40.00

Escuela Secundaria de Chitré:

El Director	275.00
Un Oficial Secretario	90.00
Un Escribiente	70.00
Un Portero	30.00
4 (cuatro) Empleados de servicio c/u. a	30.00

Escuela Secundaria de Las Tablas:

El Director	275.00
Un Oficial Secretario	90.00
Un Portero	30.00
2 (dos) Empleados de servicio c/u. a	30.00

Conservatorio Nacional de Música y Declamación:

El Director	300.00
Un Secretario Tesorero	150.00
Un Inspector Bibliotecario	120.00
2 (dos) Inspectores c/u. a	90.00
2 (dos) Porteros c/u. a	50.00

Talleres de la Escuela Nacional de Modistería:

Una Directora	150.00
Una Secretaria	90.00
Una Inspectora	70.00
2 (dos) Porteros c/u. a	50.00

Escuela de Enseñanza Especial:

La Directora	200.00
Un Portero	50.00

ESCUELAS PRIMARIAS

*Inspecciones de Educación**Provincia de Panamá:*

El Inspector Provincial	230.00
2 (dos) Inspectores Auxiliares c/u. a	184.00
El Secretario	100.00
7 (siete) Inspectores Auxiliares c/u. a	161.00
Un Oficial Archivero	110.00
2 (dos) Oficiales de 1ª Categoría c/u. a	90.00
2 (dos) Porteros c/u. a	50.00

Provincia de Colón y San Blas:

El Inspector Provincial	230.00
2 (dos) Inspectores Auxiliares c/u. a	184.00
3 (tres) Inspectores Auxiliares c/u. a	161.00
El Secretario	100.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00
Un Portero	50.00

Provincia de Darién:

El Inspector Provincial	184.00
Un Inspector Auxiliar	138.00
Un Secretario	90.00
Un Portero	40.00

Provincia de Coclé:

El Inspector Provincial	184.00
2 (dos) Inspectores Auxiliares c/u. a	161.00
4 (cuatro) Inspectores Auxiliares c/u. a	138.00
Un Secretario	90.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00
Un Portero	40.00

Provincia de Veraguas:

El Inspector Provincial	184.00
2 (dos) Inspectores Auxiliares c/u. a	161.00
4 (cuatro) Inspectores Auxiliares c/u. a	138.00
Un Secretario	90.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00
Un Portero	40.00

Provincia de Chiriquí:

El Inspector Provincial	184.00
2 (dos) Inspectores Auxiliares c/u. a	161.00
4 (cuatro) Inspectores Auxiliares c/u. a	138.00
Un Secretario	90.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00
Un Portero	40.00

Provincia de Los Santos:

El Inspector Provincial	184.00
2 (dos) Inspectores Auxiliares c/u. a.	161.00
2 (dos) Inspectores Auxiliares c/u. a.	138.00
Un Secretario	90.00
Un Portero	40.00

Provincia de Herrera:

El Inspector Provincial	184.00
2 (dos) Inspectores Auxiliares c/u. a.	161.00
2 (dos) Inspectores Auxiliares c/u. a.	138.00
Un Secretario	90.00
Un Portero	40.00

Provincia de Bocas del Toro:

El Inspector Provincial	184.00
Un Secretario	90.00
Un Portero	40.00

PERSONAL DOCENTE

Artículo 2º Los sueldos del personal docente de los planteles oficiales educativos serán como sigue:

Planteles educativos incluyendo los Primeros Ciclos de Chorrera, Penonomé, Aguadulce, La Concepción, La Palma, Darién, Bocas del Toro, Escuelas Secundarias en general.

a) Profesores con título universitario de Profesor	225.00
b) Profesores con título universitario	200.00
c) Profesores sin título universitario	150.00
d) Profesores sin título de Educación Secundaria	125.00

Los Profesores Especiales devengarán un sueldo de acuerdo con la siguiente escala:

a) Profesores con título universitario de Profesor (por hora sem.)	6.00
b) Profesores con título universitario (por hora sem.)	5.50
c) Profesores sin título universitario de Profesor (por hora sem.)	5.00
d) Los Profesores sin diploma de educación secundaria devengarán (por hora sem.)	4.50

Escuelas Primarias:

a) Los Directores Especiales en Escuelas en las ciudades de Panamá y Colón	125.00
b) Los Directores Especiales en el interior de la República con más de 15 (quince) maestros de grado	115.00
c) Los Directores Especiales en escuelas con más de 8 (ocho) maestros de grado	105.00
d) Los Directores con grado a su cargo con más de 4 (cuatro) maestros de grado	100.00

e) Los Asistentes de Directores en Escuelas con más de 15 (quince) maestros 95.00

f) Los Directores de Jardines de la Infancia con cuatro (4) ó más maestros bajo su dirección 100.00

g) Los Directores o Asistentes que hayan completado el curso de Educación en la Universidad y que están comprendidos en los incisos "a", "b", "c", "d", "e" y "f" de este artículo devengarán 125.00

h) Los maestros titulados en las Escuelas Normales que ejerzan funciones en cualquier parte de la República y en cualquier posición 90.00

i) Los maestros titulados en las Escuelas Normales Rurales del país en cualquier posición 75.00

j) Los maestros no titulados en cualquier parte de la República y en cualquier posición 60.00

k) Los maestros titulados que hayan completado el curso de Educación en la Universidad y que ejerzan funciones docentes en cualquier parte de la República 125.00

l) Los maestros de los Jardines de la Infancia que posean título de maestros de primera enseñanza o que tengan título reconocido por el Ministerio de Educación en la especialidad que sirvan 90.00

m) Los maestros que prestan servicio en las escuelas en donde haya necesidad de robustecer la nacionalidad por medio de la educación 125.00

n) Las maestras que posean título de "Maestra de Economía Doméstica" de la Escuela Profesional en cualquier posición que sirvan 85.00

o) Los maestros de asignaturas especiales como costura, cultura para dibujo, artes industriales y otras especialidades que posean títulos obtenidos en instituciones oficiales reconocidos por el Ministerio de Educación en la especialidad que sirvan 85.00

p) Los maestros de escuela primaria y de Jardines de la Infancia no titulados, con más de 20 (veinte) años de servicio 75.00

Por cada dos años de servicio satisfactorio que presten o que hayan prestado los Profesores de Educación Secundaria tendrán un aumento de sueldo así: los graduados CINCO BALBOAS (B. 5.00), de TRES BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B. 3.50) los universitarios y de DOS BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B. 2.50) los no graduados.

Los Profesores especiales no devengarán aumento de sueldo. No sufrirán alteración alguna los aumentos de sueldo reconocidos con anterioridad a la vigencia del presente Decreto-Ley.

Los maestros de Enseñanza Primaria mientras estén al servicio del Ramo de Educación tendrán derecho a que se les reconozca y paguen un aumento de sueldo por cada cuatro (4) años de servicio satisfactorio así: los graduados CINCO BALBOAS (B/. 5.00) mensuales; los graduados en las Normales Rurales TRES BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/. 3.50) y los no graduados DOS BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/. 2.50).

PERSONAL DEL SERVICIO DE ASEO

Artículo 3º Los sueldos del personal del servicio de aseo en las escuelas primarias de la República serán los siguientes:

a) 156 unidades en las ciudades de Panamá y Colón c/u. a.B/.	50.00
b) 30 unidades en las Escuelas de los Distritos de Chorrera, Taboga y Santiago.	30.00
c) 44 unidades en las Escuelas de las demás Provincias Escolares c/u. a.	25.00

Artículo 4º El sueldo del personal del servicio de Aseo en los Primeros Ciclos será:

5 (cinco) empleados, uno para Penonomé, Aguadulce, Bocas del Toro, Concepción y Chorrera c/u. a.B.	30.00
--	-------

Artículo 5º Este Decreto-Ley deroga cualesquiera otras disposiciones legales anteriores dictadas sobre la materia.

Artículo 6º Este Decreto-Ley comienza a regir a partir del 1º de abril de mil novecientos cincuenta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO E. ARIAS.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario General de la Presidencia,

José C. de Obaldía.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 551

(DE 18 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Teotista Medina, Telefonista de 3ª Categoría en la Oficina de Cermeño, en reemplazo de Matilde T. Aguilar, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 552

(DE 18 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra a las siguientes personas en la Administración de Correos de Colón:

Berta Alicia Chansón, Asistente de 2ª Categoría en reemplazo de Tilcia A. Guardia.

Victoria Salcedo, Vendedora de Sellos, en reemplazo de Isabel Joly.

Alejandro Anderson, Jefe de la Sección de Recibo y Despacho Exterior, en reemplazo de Juan Martínez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 553

(DE 18 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Rosario Muñoz, Telegrafista Jefe en la Ofici-

na de Las Tablas, en reemplazo de Rosa Correa, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Bernardina Arcia, Telefonista de 4ª Categoría en la Oficina de El Copé, en reemplazo de Arcenia Santamaría, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Catalino González, Guarda-Línea de 6ª Categoría en el trayecto de Las Tablas a Valle Rico, en reemplazo de Mateo Quintero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Damián González, Guarda-Línea de 6ª Categoría en el trayecto de Valle Rico a Espavé, en reemplazo de Ezequiel Hernández, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

RESUELVESE SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 130.—Panamá, Marzo 21 de 1950.

Abigail Calancha, portador de la cédula de identidad personal N° 47-6340, solicitó al Alcalde Municipal de David amparo contra actos ejecutados por Doroteo Ríos en una finca que el demandante compró a Juan Trejos en el mes de septiembre de 1945. Ese predio está ubicado en Santa Cruz, jurisdicción del Distrito de David y limita por el Norte con terrenos pertenecientes al Municipio; por el Sur con posesión de Doroteo Ríos; por el Este con posesión de José Coparroz, y por el Oeste con predio del mismo Ríos. Expresó el demandante que el demandado ejecuta actos de dominio dentro del mencionado predio, que está cercado, y que tales actos constituyen perturbación a su derecho posesorio, que debe ser amparado.

El Alcalde dió traslado de la demanda a Doroteo Ríos y éste no negó el hecho, pero manifestó que el terreno a que hacía alusión el demandante no le pertenecía a éste porque es parte de la finca comprada por él (Ríos) a Mariano Revuelta, conforme a la escritura pública 126 de 22 de septiembre de 1930, que está inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 104, folio 240, Sección de Chiriquí. Dicha finca se distingue con el N° 918 y está constituida por un lote de terreno denominado "El Eden", ubicado en el Distrito de David, que tiene 18 hectáreas y 1.350 metros cuadrados de superficie, dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de E. Anguizola; Sur, callejón y predio de Castillo; Este, predios de Nicolás Castillo, Luis Clement, Domingo Obaldía F. y Pedro Montes y Oeste, predio de Castillo y Pedro Guevara.

El Alcalde practicó una inspección ocular a solicitud del demandante y en ella constató, con base en el plano de la finca vendida por Revuelta y

las referencias del mencionado título, que el predio cercado por Calancha no está comprendido en el terreno comprado por Ríos.

Después de practicada la inspección ocular, alegó el apoderado del demandado que el caso no era de la competencia de las autoridades de policía, por tratarse de un juicio de rectificación de medidas y linderos cuyo conocimiento está atribuido por la ley a las autoridades judiciales. Pidió en consecuencia que se declarase improcedente la actuación y se revocara la orden que el Alcalde de David le impartió para suspender los trabajos que adelantaba en el predio sobre el cual reclama derechos posesorios el demandante.

Por medio de resolución fechada el 28 de marzo de este año, el Alcalde consideró que, conforme al capítulo 2º de la Ley 61 de 1946, la acción era de competencia de las autoridades judiciales y no de los funcionarios de policía, por lo cual se abstenía de seguir conociendo del asunto y declaró también que quedaba sin efecto la orden que impartió a Ríos para la suspensión de su obra en el predio reclamado por Calancha.

En virtud de apelación interpuesta por la parte actora, el Gobernador de la Provincia de Chiriquí conoció de este asunto en segunda instancia y por medio de la resolución N° 22 de 29 de abril de este año, confirmatoria del fallo recurrido, dispuso mantener el *statu-quo* hasta tanto el Poder Judicial resolviera en definitiva, acerca del punto controvertido.

En virtud de recurso de revisión promovido por Calancha, con base en el artículo 1789 del Código Administrativo, conoce el Ejecutivo de esta acción mediante las siguientes consideraciones:

1º—Se ha probado que Doroteo Ríos es dueño del terreno "El Eden", que mide 18 hectáreas y 1.350 metros cuadrados de superficie y constituye la finca N° 918 de la Provincia de Chiriquí, inscrita en el Registro Público.

2º—Se ha acreditado con el documento respectivo que Abigail Calancha posee una finca, que le vendió Juan Trejos hace algunos años, colindante con la finca de Doroteo Ríos.

3º—El señor Ríos no ha negado que ejecuta actos de dominio en el aludido terreno cercado por Calancha, o sea la apertura de una calle como de ochenta metros de longitud.

4º—La inspección ocular practicada por el Alcalde de David el día 4 de marzo de 1949, con asistencia de peritos, demostró claramente que el terreno poseído por Calancha no está incluido en la finca adquirida por Ríos, conforme al plano y la escritura respectiva.

Es indudable que la resolución del Gobernador de Chiriquí procede en derecho, en cuanto ordena mantener el *statu-quo* en esta acción, hasta tanto las autoridades judiciales decidan el punto controvertido, pero la parte final de dicho fallo que deja sin efecto la orden la suspensión de esos trabajos, es contradictoria, ya que la situación anterior al juicio no puede ser otra que la posesión de hecho pública y pacífica, de Calancha sobre el terreno. Mientras no sea vencido en juicio ante autoridad judicial competente, lo correcto es que las autoridades amparen al poseedor de buena fé. Sobre todo si se tiene en cuenta que ese terreno pudiera ser de propiedad de la Nación o del Municipio.

Es evidente que Ríos no puede introducirse den-

tro del cercado ajeno y ejecutar actos de dominio en el predio colindante, sin recurrir antes a las autoridades que pudiera decidir el caso. Lo contrario equivale a hacerse justicia por sí mismo.

La orden provisional del Alcalde impartida a Ríos para que suspendiera los actos de dominio en el predio de Calancha, procede en derecho, porque sería ilegal autorizarle para continuar modificando las condiciones actuales del terreno, cuya propiedad no es clara, sin que medie sentencia judicial.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

1º—Aprobar la resolución N° 22 dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí el día 29 de abril de 1949, en el sentido de mantener el statu-quo en lo relativo al derecho de propiedad de Doroteo Ríos sobre la finca 918 comprada por él a Mariano Revuelta, y el derecho posesorio alegado por Abigail Calancha sobre el predio que le vendió Juan Trejos.

2º—Mantener la orden de suspensión de los actos de dominio que ejecuta Ríos sobre el terreno cercado por Calancha, impartida por el Alcalde de David, hasta tanto las autoridades competentes declaren quien es el legítimo dueño o poseedor de ese predio.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMÁN.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Fabían Castro Rodríguez, por resuelto No. 3393 de 8 de mayo de 1950.

Danville Billington, por resuelto No. 3394 de 8 de mayo de 1950.

ALFREDO ALEMÁN.

Asesor Jurídico con funciones de Secretario.

Guillermo Zurita.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 378

(DE 1º DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Hácese los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Oris R. García, Estenógrafo del Despacho del Ministro, en reemplazo de Diana A. Vergara quien pasa a ocupar otro cargo.

Diana A. Vergara, Cotizadora en la Sección 3ª (Materiales y Compras).

Pedro A. Acosta J., Registrador de Ord. nes en la Sección 3ª (Materiales y Compras), en reem-

plazo de Oris R. García, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo.—Este Decreto comienza a regir desde el día 1º de Abril de mil novecientos cincuenta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 2

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2.—Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Miguel Brostella, en representación de Silvestre y Brostella Cia. Ltda., solicita permiso para traspasar de su existencia en el Almacén Oficial de Depósito de Panamá, al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, lo siguiente:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
40 cjs. de whisky					
"Queen Ann"	360		484.40	4042	24655
				- 4190	24782

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Miguel Brostella, en representación de Silvestre y Brostella Cia. Ltda., para que haga el traspaso de trescientos sesenta (360) litros de Whisky "Queen Ann" de los lotes números 24655 y 24782, de su existencia en el Almacén Oficial de Depósito de Panamá al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre del señor Adalberto Joly y Cia. Ltda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela.

NIEGASE SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 6

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 6.—Panamá, 13 de Enero de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Vasco A. Arosemena, mediante memorial del día 10 de los corrientes, solicita a este Ministerio que se le conceda en arrendamiento un lote de terreno de extensión de quinientos

(500) metros cuadrados, frente a la Carretera del Aeropuerto de Tocumen;

Que al mencionado solicitante se le declaró resuelto, mediante Resolución N° 2 dictada por el Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el día 6 de los corrientes, el Contrato número 9 de 29 de Septiembre de 1949, en el cual se le había arrendado, previa licitación pública, un lote de terreno de dos mil (2000) metros cuadrados de extensión, a causa de no haber cumplido el señor Arosemena las condiciones del referido Contrato;

Que esos arrendamientos deben tener lugar mediante licitación pública, al tenor de los artículos 292 y concordantes del Código Fiscal.

RESUELVE:

Negar la petición del señor Vasco A. Arosemena, explicada en la parte motiva de este Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

IMPONENSE MULTAS

RESUELTO NUMERO 25

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto número 25. — Panamá, 15 de Julio de 1949.

Antonio Jiménez, panameño, de 47 años de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en la Barriada de Vista Hermosa N° 2050 y portador de la Cédula de Identidad Personal N°..... compareció a este Despacho en la audiencia de la tarde de hoy, en su carácter de propietario del establecimiento de Abarrotería denominado "Vista Hermosa", situado en la misma Barriada de Vista Hermosa, por dedicarse a la venta de plátanos a razón de tres por B/. 0.10, o sea a suma mayor de la fijada por la Interventoría Nacional de Precios para esta clase de producto.

Como el sindicato ha confesado su falta alegando que el ciento de plátanos lo paga a B/. 2.50 no obstante que el precio máximo de este producto al por mayor para toda la República es de B/. 1.75, el suscrito, Secretario de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, considerándolo responsable de infracción de la Ley 8ª de 1946.

RESUELVE:

Imponer al señor Antonio Jiménez, de generales descritas, la pena mínima de B/. 10.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, por dedicarse a la venta de plátanos al por menor a suma mayor de la fijada para esta clase de producto.

Fundamento: Artículo 19 de la Ley 8ª de 1946 y Decreto Ley N° 2 de 1949.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE O. BOYD.

El Asistente Secretario,

H. Lozano R.

RESUELTO NUMERO 26

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto número 26. — Panamá, 16 de Julio de 1949.

Dario Tabuada Dopeso ha sido acusado en este Despacho por la Inspectora de Precios Carmen de Weeden, de dedicarse en su establecimiento de Abarrotería denominado "Santa Rita", situado en Calle "C" N° 29 de esta ciudad a la venta al por menor de plátanos a razón de tres por B/. 0.10, o sea a suma mayor de la fijada por la Interventoría Nacional de Precios para esta clase de producto.

Alega el acusado en sus descargos que el ciento de plátanos lo paga también a suma mayor de B/. 1.75 que es el precio fijado de acuerdo con la Ley y que, por tal razón se ve obligado a vender ese producto a razón de tres por B/. 0.10 o sea a suma mayor de la fijada por la Interventoría Nacional de Precios para esta clase de producto.

Alega el acusado en sus descargos, que el ciento de plátanos lo paga también a suma mayor de B/. 1.75 que es el precio fijado de acuerdo con la Ley y que, por tal razón se ve obligado a vender ese producto a razón de tres por B/. 0.10 para no perder en su negocio.

Como lo alegado por el sindicado no lo exime de responsabilidad en este caso toda vez que el precio máximo para toda la República de venta al por mayor es de B/. 1.75 el ciento y de venta al por menor es de cuatro plátanos por B/. 0.10, el suscrito, Secretario de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Imponer al señor Dario Tabuada Dopeso, de 31 años de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle "C" N° 21 y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-13109, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Nacional la suma de B/. 10.00 por dedicarse a la venta de plátanos a suma mayor de la fijada para esta clase de producto.

Fundamento: Artículo 19 de la Ley 8ª de 1946 y Decreto Ley N° 2 de 1949.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE O. BOYD.

El Asistente Secretario,

H. Lozano R.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 271

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, Don Arnulfo Arias Madrid, y quien en adelante nominará el Gobierno, por una parte y el señor Carlos Muñoz Ferrada, de nacionalidad

Astrónomo y Meteorólogo, mayor de edad, casado, en su propio nombre y representación, por la otra, quien en adelante se llamará el contratista se ha convenido lo siguiente:

Artículo 1º—El contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de la República de Panamá, como Meteorólogo y Astrónomo, durante el término de un (1) año, contado desde el 20 de enero de 1950.

2º A organizar, fundar y dirigir la División Nacional de Meteorología y el futuro Observatorio Astronómico Nacional en los lugares necesarios y útiles para la República.

3º A cumplir, investigar y darle aplicación a estas ciencias tanto en la agricultura, en la aviación, en la marina, en la climatología, en la formación de un Instituto de estudios y aplicación de las actividades científicas antes mencionadas y a cualquier otra actividad que el Gobierno considere conveniente para difusión científica general en beneficio y adelanto del país.

4º A observar buena conducta pública, privada y cooperar con el Estado.

5º A respetar las leyes de la República de Panamá, y a renunciar toda reclamación diplomática, quedando sujeto a la decisión de los Tribunales de la República.

Artículo 2º—El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del Sr. Carlos Muñoz Ferrada como Meteorólogo y Astrónomo en la organización, dirección y fundación de los servicios de la División Nacional de Meteorología y el futuro Observatorio Astronómico Nacional, durante el término de un (1) año, contado desde el 20 de enero de 1950 y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A pagarle al contratado la suma de cuatrocientos balboas (B/. 400.00) mensuales, como remuneración por sus servicios, a partir de la fecha antes indicada.

3º A suministrarle al contratado gastos de viajes que por indicación del Gobierno fueran necesarios, dentro o fuera del país en misiones oficiales.

4º A suministrarle al contratado un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados, conforme lo dispone el Artículo 796 del Código Administrativo.

5º A suministrarle al contratado el instrumental, local y demás accesorios necesarios.

6º El Estado autoriza al contratado para que organice, funde y dirija la División Nacional de Meteorología y el futuro Observatorio Astronómico Nacional.

Artículo 3º Este contrato podrá ser rescindido o renovado administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al contratado como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo; pero si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el contratado no tendrá derecho más que al pago de sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, Dr. Arnulfo Arias Madrid, y para

constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta (1950).

El contratista,

Carlos Muñoz Ferrada.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

Aprobado:

Henrique Obarrío,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 7 de febrero de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

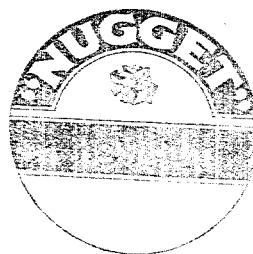
SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Nugget Polish Company (Sales) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Burlington Lane, Chiswick, Londres, W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de un diseño circular atravesado por una faja horizontal en cuya periferia interior de la mitad superior se destaca la palabra distintiva



encima de la representación de una pepita de mineral.

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1923, y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones para pulir y limpiar. Dicha marca se aplica a los envases que contengan el producto por medio de etiquetas o de otro modo reproduciéndola directamente en tales envases, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color y tamaños y estilos de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 679766 de mayo 23 de 1949; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas

de la marca; e) Clisé; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, febrero 6 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, en representación de Madame Bergaud, propietaria de la Perfumería Caron, con sede en N° 10 Rue de la Plax, París, Francia, cuyo nombre de soltera era Félicie, Eugénie Amélie Wampouille, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de nuestra representada, registrada ya a su nombre en Francia, la cual ha venido usando desde el día 18 de agosto de 1949, y que consiste en la forma característica de la caja que sirve de envase al frasco, cuya forma característica asimismo se indica en el grabado adjunto. En el fondo de la caja se ve un ramillete de rosas y en la cubierta de la misma, que embona en la otra parte de la caja se ve en su frente en un óvalo las letras



mayúsculas haciendo frente la una C a la otra. Esta marca ampara productos de perfumería, de embellecimiento, de jabonería, de cosméticos, accesorios y utensilios de tocador clase 58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, febrero 15 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

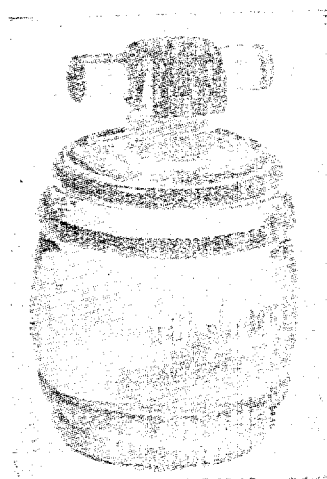
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de Madame Bergaud, cuyo nombre de soltera era Félicie Eugénie Amélie Wampouille, propietaria de la perfumería Caron, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de su propiedad registrada ya en el país de origen, que ha venido usando desde el 21 de abril de 1949, y que consiste en la denominación



tomada en sí misma, sin distinguo de tipos, tamaños, combinaciones y colores de letras, independiente de toda otra forma distintiva y que ampara productos de perfumería, de embellecimiento, jabonería, cosméticos y accesorios y utensilios de tocador clase 58. Acompañamos los documentos de ley. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4 donde recibimos notificaciones.

Panamá, enero 31 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

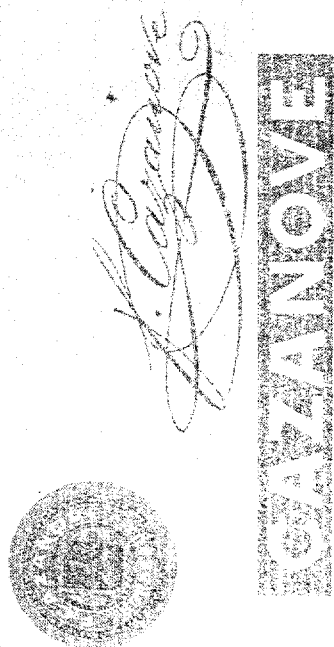
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en nombre y representación de los Sucesores de F. Cazonové, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede en Nos. 13, 15 y 17 de la Calle Turenne, en Burdeos, Departamento de la Gironda, Francia, respetuosamente pedi-

mos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestros representados, quienes ya la tienen registrada en su país de origen, y la cual han venido usando desde 1928, y que consiste: A) un timbre de forma circular con las letras "F. Cazanove—Bordeaux" y la figura de un centauro al centro, sobre un fondo rojo; B) el facsímil de la firma F. Cazanove, impresa en rojo, sobre papel blanco y C) una faja de fondo color aceituna donde se lee en letras blancas la palabra CAZANOVE.



Estos tres signos constituyen la marca, la cual ampara vinos, alcoholes, y aguardientes, licores y bebidas espirituosas diversas, jarabes y cualesquiera otras bebidas. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la casa Chamagne Heidsieck & Cie. Monopole, sucesores de Heidsieck & Cie., casa fundada en 1783, Sociedad Anónima, con sede en Reims, Calle Coquebert N° 88, Francia, con todo respeto, Molino & Moreno,

abogados, solicitamos el registro en Panamá de la marca de propiedad de nuestros representados, registrada ya a su nombre en el país de origen, la cual han venido usando desde 1925, y la cual consiste en la denominación

MONOPOLE

tomada en si misma e independiente de toda otra forma distintiva, sin distingo de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras. Esta marca ampara productos franceses, vinos de champagne, espumosos y no espumosos, y cualquier otra clase de vinos espumosos clase 68. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Etepha Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Principado de Liechtenstein, establecida en Schaan, en dicho Principado, de una marca de fábrica consistente en la palabra

PERTUSSIN

para distinguir productos químicos para la medicina e higiene, medicamentos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, objetos para curaciones, productos para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, productos para conservar los alimentos.

La marca se usa en el país de origen desde el 3 de octubre de 1931, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la "Declaración" en el texto; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños.

Panamá, febrero 15 de 1950.

E. Jaramillo Avilés.
Céd. N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

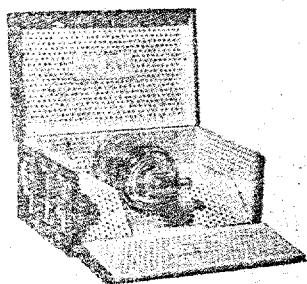
El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de Madame Bergaud, cuyo nombre de soltera era Félicie, Eugénie Amélie Wanpouille, propietaria de la perfumería Caron, con sede en N° 10 Rue de la Paix, París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de propiedad de nuestra representada, la cual ha sido ya registrada a su nombre en el país de origen, Francia, y la cual ha venido usando desde el 9 de agosto de 1949, y que consiste en la forma característica del frasco en forma de un barrilito con un tapón especial, y de su cajeta que abre hacia arriba y hacia el frente, pudiendo leerse en ambas puertas lo siguiente: en la puerta que hace la tapa se lee



y en la tapa que hace el frente de la caja se lee "With Pleasure", tal cual se observa en el dibujo adjunto. Esta marca ampara toda clase de productos de perfumería, de embellecimiento, de jabonería, cosméticos, accesorios y utensilios de tocador, clase 58. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, febrero 15 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1989.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz, S. A., compañía de Suiza, con domicilio en Basilea, fabricantes de productos químicos y farmacéuticos; por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplean pa-

ra distinguir y amparar: "Cafeína y productos contentivos de los principios activos del ergot; a saber: Medicamentos, productos químicos para la industria, la medicina, la higiene y la ciencia, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, materiales para la obstetricia, productos para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, productos destinados a conservar los alimentos, productos veterinarios". La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

CAFERGO

y se ha venido usando en negocios del aplicante desde noviembre 3 de 1949 en su país de origen y en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase por medio de etiquetas, grabándolas o en las formas usuales del comercio. Adjuntamos como prueba: Derechos pagados, copia del certificado, poder, declaración jurada, seis etiquetas y clisé.

Panamá, febrero 10 de 1950.

José A. Mendieta.
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Union Carbide and Carbon Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 30 East 42nd Street, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

OXWELD

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1913, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Fundente para soldar. La marca se aplica al producto o a los paquetes que lo contengan por medio de etiquetas impresas o de otro modo reproduciéndola directamente sobre los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 112,697 de septiembre 19 de 1916, renovado por veinte años contados desde septiembre 19 de 1936; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé, y d) Comprobante de que los

derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca del mismo nombre, acompañamos un Poder y una Declaración.

Panamá, enero 2 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderados de la Sociedad Anónima Benedictine, Destilería del Licor de la Antigua Abadía de Fecamp, con sede en Fecamp, S. I. Francia, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, donde recibimos notificaciones, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca francesa de nuestros representados, la cual está ya registrada a su nombre en Francia, y que consiste en la denominación

BENEDICTINE

tomada en si misma y sin otro requisito de forma distintiva, con especialidad en el tipo de letras que aquí se indica pero la cual puede usarse en cualquier clase de letras, tamaños, colores o combinaciones. Esta marca la han venido usando nuestros representados desde 1914 como renovación de una anterior, y se usa para amparar licores, aguardientes, alcoholes de menta, aguas de melisa, bebidas espirituosas de todas clases, y cualesquier producto de destilería. S. I. significa Sena Inferior) Clase 68. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, febrero 15 de 1950.

Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

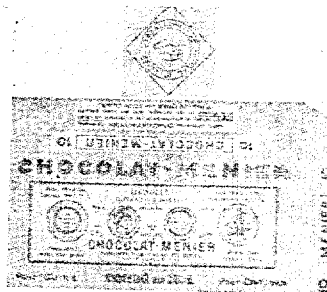
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en representación de la Sociedad Menier, sociedad en nombre de la di-

vo y en comandita simple, con sede en N° 56 Rue de Chateaudun, en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de la sociedad que representamos, la cual ha venido usando desde 1932, y se encuentra ya registrada en su país de origen, que consiste en una etiqueta de fondo amarillo verdoso en el cual se ve un rectángulo blanco con letras negras, donde se describe el producto y se presentan las medallas ganadas por el mismo en diferentes exposiciones. Así mismo se lee en varias partes de la etiqueta las palabras



"el Número 10" y "Fondée en 1816" así como otros detalles del producto. Un sello que les sirve de tapa, donde se ve en el círculo una firma y rubrica "Menier" "Hydraulique de Noisiel-Usine" se lee en forma circular, entre dos círculos del sello. Esta marca ampara productos de chocolatería y confitería clase 66. Acompañamos, los documentos de ley.

Panamá, marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1039.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

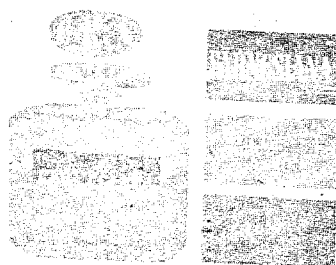
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, en representación de Madame Bergaud cuyo nombre de soltera era Félicie Eugénie Amélie Wampouille, propietaria de la Perfumería Caron, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de propiedad de nuestra representada, la cual se encuentra ya registrada a su nombre en el país de origen y la que ha venido usando desde el día 12 de junio de 1947. La marca consiste en la forma y en el aspecto característico del frasco aquí indicado, todo acondicionado y en las etiquetas que se aplican sobre el tapón de dicho frasco, y sobre el frasco mismo, así como también en el papel de la tapicería interior y exterior del estuche que contiene el frasco. So-

bre el tapón en una etiqueta de fondo de oro, se lee la palabra



Así mismo en la etiqueta mitad dorada mitad negra se lee FARNESIANA y en la tapicería de la cajeta en un fondo anaranjado se lee "FARNESIANA CARON". Se reivindican los colores de los modelos aquí indicados. Esta marca ampara productos de perfumería, de belleza, jabonería, aceites, accesorios y utensilios de tocador, clase 58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, enero 31 de 1950.

Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1989.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre y representación de la Sociedad Anónima Lenthéric, con sede en N° 245, Calle San Honoré, en París, Francia, Molino & Moreno, abogados, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de la Sociedad que representamos, la cual les ha sido ya registrada en su país de origen, y la que han venido usando desde el año de 1923, del 12 de junio, con sus respectivas renovaciones. La marca consiste en la palabra

L E N T H E R I C

tomada en sí misma, e independiente de toda otra forma distintiva, sin distingo de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras. La marca ampara productos de perfumería, jabonería y cosméticos, clase 58. Acompañamos los documentos de ley, y recibimos notificaciones en la Plaza de Francia N° 4.

Panamá, febrero 7 de 1950.

Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1 89.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

C O F R O N

tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de Abbot Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio Extracto de hígado indicado en las deficiencias de hemoglobina. La marca se usa en el comercio internacional y en el de Panamá desde septiembre 14, 1936 y se aplica a los productos o envases que los contienen imprimiéndola sobre los mismos o en marbetes adheridos a ellos. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos número 291,947 de febrero 23, 1932, el cual se adjunta traducido con los demás documentos.

Panamá, 13 de febrero de 1950.

José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

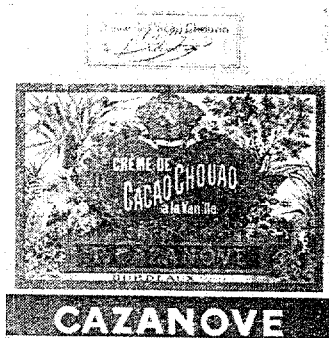
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4 donde recibimos notificaciones, en representación de los Sucesores de F. Canavone, que es la forma como hace sus negocios el señor Maurice Claviers, con sede en Nos. 13 o 17 de la calle Turenne, en Burdeos Gironde, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de nuestros representados, la cual se encuentra ya registrada a su nombre en Francia y que han venido usando desde 1957. La marca consiste en dos etiquetas y una banda, en las grabados, estas etiquetas adornan las botellas que contienen los productos. La primera etiqueta de fondo blanco, lleva la firma F. Canavone, y la indica-

ción del producto "Creme de Cacao Chouao" a la vanille. La segunda es grande y lleva la misma indicación del producto dentro de un escudo que lleva una formación asimismo de escudo en su parte superior con un fondo de follaje, y se lee el nombre de F. Cazanove, y una banda de fondo de color olivo, donde se lee en letras blancas la palabra CAZANOVE.



Esta marca se emplea para amparar licores de la clase 68, en este caso crema de cacao. Se reivindican los colores. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 18 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

CALCIDRINE

tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio Jarabe para usarse como sedativo y expectorante para la tos causada por resfriados. La marca se usa en el comercio internacional desde octubre 8, 1935 y en Panamá desde septiembre 14, 1936 y se aplica a los productos o envases que los contengan imprimiéndola sobre los mismos o en marbetes adheridos a ellos. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos N° 346.822 de junio 8,

1937, el cual se adjunta debidamente traducido con los demás documentos exigidos.

Panamá, 15 de febrero de 1950.

José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Anónima Renaud—Paris 1817—con sede en Montreuil, (Departamento del Sena) en Nos. 62-64 calle Lepere, Molino & Moreno, abogados, pedimos el registro en Panamá de la marca de propiedad de la casa que representamos, la cual está ya registrada en Francia a su nombre, y que ha venido usando desde el 30 de junio de 1942, cuando la misma les fue traspasada. La marca consiste en la denominación

BATEAUIVRE

tomada en sí misma e independiente de toda otra forma distintiva, sin distinción de tipos, tamaños, combinaciones y colores de letras. La marca se pone sobre los productos, etiquetas, envases, envolturas, publicidad y papeles comerciales y ampara toda clase de productos de perfumería, de embellecimiento, dentífricos, peines, esponjas y accesorios de tocador, Clase 58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, enero 31 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

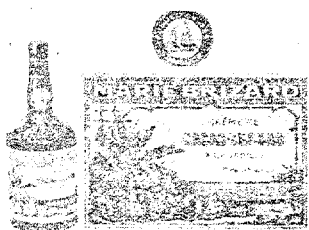
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de los Herederos de Mario Brizard & Roger, Achard, Glotin & Cie., Sociedad en comandita por acciones, con sede en N° 136, Calle Fondaudge, en Burdeos, Francia (Gironde) Molino & Moreno, abogados, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestros representados, la cual han ve-

nido usando desde abril 24 de 1924 y la cual está registrada a su nombre en el país de origen y que consiste: A) el aspecto característico de la botella tal cual se indica en el grabado. B) una etiqueta que se coloca en la botella y en la cual se lee en su parte superior



y en donde se ve entre un follaje, las medallas ganadas por el producto y se indica el mismo, en este caso "Creme de Cacao-Chouac—a la Vanille"—Bordeaux, con su grabado cual el que se indica en la etiqueta que se presenta; y C) un sellito circular que se usa en el cuello de la botella y que indica "Fondée en 1755—Bordeaux".—Estos tres signos constituyen la marca, la cual ampara licores, alcoholes, aguardientes, y diversas bebidas espirituosas, de la clase 68. Se reivindican los colores que se ven en las etiquetas y sello. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 18 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

TRIDIONE

tal como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada bajo las leyes del estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio Analgésicos. La marca se usa en el comercio internacional desde julio 18, 1946 y en Panamá desde septiembre 23, 1947 y se aplica a los productos o paquetes que los contienen imprimiéndola sobre los mismos o sobre marbetes adheridos a ellos. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos N° 401,297

de enero 18, 1944, el cual se adjunta debidamente traducido con los demás documentos.

Panamá, 13 de febrero de 1950.

José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de los Sucesores de F. Cazanove, Sociedad de responsabilidad limitada con sede en N° 17, Rue Turenne, en Burdeos, Gironda, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de nuestros representados, que se encuentra ya registrada en su país de origen a su nombre y que han venido usando desde 1923, y que consiste en la forma y aspecto conjunto de la botella revestida, cual se indica en el dibujo adjunto, la cual marca am-



para rones, licores y otros espirituosos clase 68. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, donde recibimos notificaciones. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 481
(DE 21 DE MARZO DE 1950)
por medio del cual se reforma un Decreto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se reforma el Decreto N° 472 del 13 de marzo del presente año, en el sentido de nombrar al señor Juan Aguirre, Supervisor de Calderas en el Retiro de Matías Hernández, y no José Aguirre, como erróneamente se hizo constar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 482
(DE 21 DE MARZO DE 1950)
por el cual se hacen unos ascensos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se asciende al Dr. Elías Maridueño Córdoba Jr., de Médico Interno de 1ª categoría en el Hospital Santo Tomás, a Médico Asistente de 3ª categoría en el Departamento de Cirugía en el mismo Hospital.

Artículo segundo: Se asciende al Dr. Ramón Enrique Arango Carbone, de Médico Interno de 1ª categoría, al de Asistente de 3ª categoría en Medicina General del Hospital Santo Tomás, en reemplazo del Dr. Rolando Rodríguez Dávila, quien pasa a ocupar otro puesto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 4288

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto

número 4288. — Panamá, 23 de Diciembre de 1949.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en la Sección de Ingeniería Sanitaria, Departamento de Salud Pública:

Acueducto de Remedios

Erasmus Santos, Marcos Pinzón, Gonzalo Zapata, José Angel Ballesteros, Miguel Serracin, Manuel Acosta, Evaristo Mojica, Fabriciano Pinzón, Saturnino Pinzón, Bernardina de Gracia, Alejandro de Gracia, Mamerto de Gracia y Rubén Rodríguez, como peones con sueldo de B/. 0.25 la hora.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARTE RIVERA S.

El Secretario Asistente,

Jorge T. Velásquez.

RESUELTO NUMERO 4289

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 4289. — Panamá, 23 de Diciembre de 1949.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en la Campaña Anti-Malária, Departamento de Salud Pública:

Dionicio Alexandrópulos, chofer, con sueldo de B/. 80.00 mensuales, desde el día 1º del presente mes:

Enrique Pastor Mercado, chofer al servicio del señor Ministro, debe pagársele solamente B. 50.00, durante la 2ª quincena ó sea desde el 16 hasta el 31 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARTE RIVERA S.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

Para el suministro, Construcción e Instalación de un conque elevado de almacenamiento de agua para el nuevo Acueducto de Chitré, Provincia de Herrera.

Se notifica a los interesados que el día 5 de Julio del presente año, a las diez (10) en punto de la mañana, se llevará a cabo en el despacho del Contralor General de la República la apertura de la Licitación para el su-

ministro, construcción e instalación de un estanque elevado de almacenamiento de agua para el nuevo Acueducto de Chirré, Provincia de Herrera.

Los Pliegos de cargo serán entregados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 3 de Junio de 1950.

LICITACION PUBLICA

La Sección de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas en papel sellado hasta las diez en punto de la mañana del día 5 de Julio del año en curso, por el suministro de (50.000) CINCUENTA MIL SACOS DE CEMENTO para uso del Ministerio de Obras Públicas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 2 de Junio de 1950.

Juan J. Rodríguez.
Jefe de Materiales y Compras.

(Tercera publicación)

AVISO COMERCIAL

Para los efectos consiguientes informamos al público que mediante escritura pública número 798 del 25 de Mayo de 1950, pasada en la Notaría Tercera de este Circuito, hemos comprado al señor Carlos Agustín Arias Icaza todo el equipo y toda la mercancía existente en el establecimiento comercial que tenía el vendedor en la planta baja de la casa número 9 de la Calle "C" de esta ciudad, denominado Consariato Santa Ana y que el referido señor Carlos Agustín Arias Icaza ha clausurado.

Panamá, 31 de mayo de 1950.

LA VIZCAINA, S. A.
Balbino Vázquez C.,

Presidente.

Liq. 15.637

(Primera publicación)

ALBERTO JOSE GALVEZ,

Sub-Registrador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 358, bajo Asiento 49,234 del Tomo 200 de la Sección de Personas Mercantiles, se encuentra inscrita la Escritura N° 975, de 25 de Mayo actual, adicionada con la N° 1281 de 27 del mismo mes, por medio de la cual se pactó en la Notaría Primera de este Circuito, el Acta de la sesión celebrada el día 10 de Mayo de 1950, por la Junta General de Accionistas de la sociedad anónima denominada "RADIO-DIFUSORA CENTRO-AMERICANA, S. A.", en la que consta la disolución y liquidación de dicha sociedad.

Que en dicho documento se dejó constancia de la elección del señor Antonio Zubiate para liquidador de dicha sociedad.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta.

Alberto José Galvez,
Sub-Registrador.

Liq. 15.539.

(Tercera publicación)

RICARDO FABREGA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-7394.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 658 de Mayo 10 de 1950 de la Notaría a su cargo, la señora Zita de Obaldin Jimenez de Stanzola, vendió al señor Ramón Martínez Andússon, su participación en la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "STANZIOLA COMPANIA LIMITADA".

Que con motivo de esta venta los únicos socios de la mencionada sociedad quedan siendo los señores Antonio Stanzola Emiliani y Ramón Martínez Andússon, qui aes

han convenido en reformar el pacto social en el siguiente sentido.

a) La sociedad girará bajo la razón social de "STANZIOLA, MARTINEZ, COMPANIA LIMITADA".

b) La administración de la sociedad y el uso de la firma social la tendrán ambos socios conjuntamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis (16) días del mes de Mayo del año de mil novecientos cincuenta (1950).

Ricardo Fábrega.
Notario Público Segundo.

Liq. 15.536.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la señora Inés Alma de Cox, mujer, natural de Costa Rica, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo Luther Henry Cox, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado se le nombrará un defensor con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario.

JUAN O. DIAZ LEWIS.

Edgardo Ferguson M.

Liq. 15.648.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Belarmina Franceschi viuda de Alvarez se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 2271.—David, dieciséis (16) de mayo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Como se ha presentado la documentación que exige el artículo 1618 del Código Judicial, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Doña Belarmina Franceschi viuda de Alvarez desde el día nueve de marzo del año en curso, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredera universal, su hija Irene Alvarez Franceschi y legatarios Humberto y Wenceslao Alvarez Franceschi y Elmar Armas Alvarez;

Que es albacea Irene Alvarez Franceschi.

De consiguiente, se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1618 del Código Citado.

Notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo.—Dora Goff, Secretaria".

De conformidad con lo dispuesto en la resolución que se ha transcrito, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal por el término de treinta (30) días.

David, dieciséis (16) de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario.

A. CANDANEDO.

Dora Goff.

L. 418

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal de Calobre, por medio del presente, cita, llama y emplaza al reo Manuel Elías Acosta, varón, mayor de veinte años de edad, el día que fue sentenciado, panameño, natural de este distrito, y oriundo del caserío de Los Bustos de este distrito, para que en el término de treinta (30) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia que en su parte dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Calobre, quince de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Condena: A Manuel Elías Acosta Rodríguez, panameño, moreno, soltero, de veinte años de edad poco más o menos, sin oficio, cuyo paradero se ignora, quien se encontraba en esta cabecera, confinado por dos años, hijo de Antonio Rodríguez y Julia Acosta, a pagar la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que el Departamento de Corrección determine, deba el sentenciado pagar la pena por el delito genérico de hurto, en perjuicio del comerciante señor Aristides Pascual Vallester, que define y castiga el Título XII, Capítulo I, Artículo 350, Ordinal I y artículo 352, ordinales c, d, f, del Código Penal: Teniendo en cuenta el record policial en su contra y al pago de costas procesales, artículo 2243 del Código Judicial. Salvo mejor parecer del superior donde será enviada en consulta la presente sentencia.—Notifíquese, cópiese y consúltese.—El Juez Municipal (fdo.) José del C. Franco.—La Secretaria, (fdo.) Herceilia Caballero. En la fecha fue notificado al señor Agente del Ministerio Público el contenido de la sentencia.—Calobre, 15 de Febrero de 1950.—(fdo.) Jorge Eduardo Pino P.—Caballero, Secretaria.—En la fecha fue notificado el defensor y firma (fdo.) Gustavo A. Pino.—Caballero, Secretaria.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo Manuel Elías Acosta so pena de ser Juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha seguido juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al reo Manuel Elías Acosta, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

JOSÉ DEL C. FRANCO.

La Secretaria,

Herceilia Caballero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4
Ramo Penal

El Juez que suscribe, del Circuito del Darién, por este medio emplaza a Victor Molina (a) Vitingo, de generales conocidas en autos, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones.

La sentencia absolutoria proferida a favor de Victor Molina (a) Vitingo, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, marzo veintiuno de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que firma, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer fiscal y de acuerdo con el fallo la instancia absolviendo a Ceferino y Victor Molina, el último apodado Vitingo, varón, mayor, soltero, pescador, vecino de la ciudad de Panamá y sin cédula de identidad personal, el primero y, varón, mayor, panameño, con cédula de identidad personal N° 47-53267, vecino de la capital y agricultor, el segundo, de los cargos que se le achacaron en el auto de proceder y en consecuencia ordena: la inmediata libertad de Ceferino Molina, quien se halla detenido preventivamente por esta causa; que se proceda a notificar a Victor Molina este

fallo, por hallarse ausente, conforme lo ordena la Ley y que se consulte con el Superior esta resolución.

Fundamento legal: artículos 2153, 2219, 2221, 2231, 2269 y 2349 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizalez E."

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Félix Cañizalez E.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Crover Freeman Carey, norteamericano, de treinta y tres años de edad, soltero, marino con residencia en la Zona del Canal, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'lesiones por imprudencia' en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de Abril de mil novecientos cincuenta.

En vista de que el sindicado Crover Freeman Carey aún no se ha presentado a este Tribunal, a estar en derecho en la causa que se le sigue, por el delito de lesiones por imprudencia, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia, que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdos.) Juan B. Acosta.—Amalia P. de Lobera, Secretaria ad-int.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Crover Freeman Carey, norteamericano, de veintitrés años de edad, soltero, marino con residencia en Balboa, Zona del Canal, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de 'Lesiones por Imprudencia'; y ordena su emplazamiento de conformidad con lo que dispone el Art. 2340 del Código Judicial.

Se sobresee provisionalmente en favor de Isaac Aaron Sitten, panameño, de veintitrés años de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-50038 y vecino de la ciudad de Panamá.

Oportunamente se señalará fecha y hora para la celebración del juicio oral.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Carlos Hornechea S.—Juan B. Acosta, Secretario."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco

(5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

JUAN B. ACOSTA.

La Secretaria ad-int.,

Amalia P. de Lobera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 168

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Rodolfo Otero Portuguez, de generales expresadas abajo, para que dentro del término de doce días (12) más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutive.

"Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rodolfo Otero Portuguez, nicaragüense, mayor de edad, vecino de esta ciudad, cédula N° 8-30880, joyero, cuyo domicilio y dirección se desconocen según el oficio anterior, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva por haberse cancelado la fianza de excarcelación a su favor.

"Abrese a pruebas el juicio por el término de cinco días. Como en el Tribunal cursa juicio similar al presente ordénase su acumulación a éste para tramitarlo y resolverlo en una sola cuerda. Provea el procesado los medios de su defensa y mientras es localizado, notifíquese por medio de Edictos Emplazatorios al tenor de la Ley.

"Léase, cópiese y notifíquese.—(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos."

Se advierte al procesado Rodolfo Otero Portuguez que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace, será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciera la causa continuará adelante previa declaración de su rebeldía, perdiendo derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial todos los habitantes de la República están obligados a suministrar el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy trece de abril de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 170

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Valeria García, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de treinta días (30) contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de lesiones personales, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Sentencia Condenatoria N° 25.—Valeria García.—Lesiones Personales.—Panamá, veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando

justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Valeria García, mujer, de veinticuatro años de edad, natural de Tucufí, Provincia del Darién, vecina de ésta ciudad en la fecha del delito, soltera, doméstica, portadora de la cédula de identidad personal número 28-21294, a sufrir la pena de dos meses de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, por el conducto regular, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito, con derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido de prisión preventiva.

Esta sentencia será notificada en la misma forma que lo fue el auto de enjuiciamiento.

Fuentes de derecho: Arts. 17, 37, 38, 60 y 319 del Código Penal; Arts. 2152, 2153, 2157, 2237, 2338, 2339, 2340 y sus correlativos del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Sr. M. J. Ríos."

Se advierte a la procesada Valeria García que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificada de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Valeria García, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ella ha sido condenada si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 171

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Charles E. Jordán, de generales conocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia, la cual en su parte resolutive dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Vicente Melo O.—Juez Quinto del Circuito.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez de marzo de 1950.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia consultada.

"Léase, notifíquese y devuélvase al juzgado de su procedencia, después de anotada su salida en Libro Respectivo.

(Fdo.) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito.

(Fdo.) Alfredo Borge O., Juez Cuarto del Circuito.

(Fdo.) José Félix Henriques, Secretario."

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy tres de mayo de mil novecientos cincuenta, y se ordena el envío de una copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano periodístico del Estado.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 642

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, emplaza por este medio a Santiago Sánchez, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal.

La sentencia absolutoria proferida a favor de Sánchez, en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, doce de diciembre mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Santiago Sánchez, de generales desconocidas, por no haber sido posible indagarlo, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento.

Fundamento de derecho: Arts. 2152 y 2153 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz. Secretario".

Se le advierte al procesado Santiago Sánchez que si no compareciere dentro del término aquí fijado, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sánchez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que habla el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y judicial de la República para que verifiquen el paradero y la captura de Santiago Sánchez, o lo ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 643

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza, a Librada Moreno, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días comunes, más el término de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el presente juicio que se le ha seguido por el delito de HURTO.

La sentencia condenatoria proferida a su favor, en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo veinte de mil novecientos cincuenta.

Visto:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Librada Moreno, parameña de 21 años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Las Palmas, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos y residente en Pasadena, cerca de la Fábrica de Mosaicos, de los cargos que se le imputaron en el auto de enjuiciamiento.

Fundamento de derecho: Art. 2152 y 2153 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz. Srío."

Se le advierte a la sentenciada Librada Moreno que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

guirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Moreno so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha sentenciado, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo lo dispuesto por el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura de la Moreno, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 644

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a María González de Echevers, panameña, mujer, vecina de esta ciudad, natural de Las Tablas, de 27 años de edad, y con residencia en Avenida Central N° 212, cto. 3, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La sentencia condenatoria dictada contra la señora Echevers, en su parte resolutive, es del tenor siguiente: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Noviembre once de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOKA el fallo absolutorio consultado y en su lugar CONDENA a María González de Echevers, mujer, de 27 años de edad, casada, natural de Las Tablas, vecina de esta ciudad, con residencia en Avenida Central N° 212, cto. 3 bajos, de oficios domésticos y con cédula de identidad personal N° 28-11219, a la pena de ocho meses de reclusión, que cumplirá en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Tiene derecho la sentenciada a que se le deduzca de la pena impuesta el tiempo que hubiera estado detenida preventivamente por razón del hecho aquí investigado.

Fundamento de derecho: Art. 2152, 22153 y 2157 del Código Judicial, y 319, inciso 2º del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Pretelt.—Guevara.—Carrasco M.—De la Barrera. Srío."

Se le advierte a la sentenciada de Echevers que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de María González de Echevers, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzgó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura de la Echevers, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de Abril de mil novecientos cincuenta, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 8 de Junio de 1950

CUADRO NUMERO 224 DE 18 DE JULIO DE 1949

David Angel, tejidos de rayón 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 387

David Angel, frazadas de algodón 2 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por... 249

Casa Chial S. A., cebollas 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 80

Cia. Cygnos S. A., auto plymouth coupe usado mot. p9,362,558, 1 bulto de Zona del Canal por... 200

Productos Suavel S. A., mantequilla 75 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 2,973

Jardín Berta, camisas usadas 1 bulto de Zona del Canal por... 135

Riba y Smith Cia. Ltda., ensalada de arenques y de tuna, caviar etc., 45 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 280

C. G. de Haseeth Cº S. A., polvo talco, aceite para niños, etc., 34 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 659

Dorila de Rodriguez, chaquetas, baberos de algodón, pinzas de acero etc., 14 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 186

Servicio de Auto Omphroys S. A., congeladores y refrigeradoras eléctricas 64 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 10,895

Omphroys Auto Supply Inc., material de propaganda 9 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por... 201

Enrique Halphen Cº, ciruelas, albaricques y cerezas frescas 20 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 83

Félix B. Maduro, espejo, banquillos y asiento de metal etc., 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 141

Casa Chen, lentejas y porotos 200 bultos vapor Andino de San Antonio por... 3,260

La Automotriz S. A., carro Odsmobile Sedan usado mot. ga390,984, 1 bulto de Zona del Canal por... 300

Cia. Ind. y Comercial S. A., tomate deshidratado 30 bultos vapor Breda de Valparaíso por... 2,449

Cia. Ah Chá S. A., frijoles 25 bultos vapor Andino de San Antonio por... 422

Cia. Cygnos S. A., planchas eléc. y sus repuestos 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 1,010

Fábrica Panameña de Pinturas S. A., base para barniz 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 153

Fábrica Panameña de Pinturas S. A., base para barniz 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 618

Fábrica Panameña de Pinturas S. A., fungicida 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 751

Isaac Brandon y Bros Inc., bombillos eléctricos, juegos herraduras etc., 70 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 1,505

National Distillers S. A., vino tinto y blanco y rojo 25 bultos vapor Van Buren de Marsella por... 324

Cardone y Lindo, pararrayos eléc., 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 275

G. Laurenza, Victoria Carrilla, guarniciones para ferretos de aluminio fund. 3 bultos vapor Jagiello de Génova por... 133

Motores Nacionales S. A., partes de repuestos para autos 8 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por... 358

Almacén El Volcán, cueros curtidos 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 1,251

Almacenes 5 y 10 Centavos S. A., acces. eléc. para radio, fusibles, rosetas etc., 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 187

The Wholesale Tire Supply Cº, estuches y líquido para reparar tubos 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 156

Ezra Dabah Co., lona, tejidos algodón, tejidos de rayón etc., 19 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 5,093

The Wholesale Tire y Supply Cº Ltda., tachuelas y clavos para tapicería 16 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 320

Ltda. W. H. Doe, pelotas para juegos de golf, llanta de caucho para auto 52 bultos vapor Britanic de Liverpool por... 1,750

Esso Stand. Oil (C. A.) S. A., aceite lubricante 34 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 169

Esso Stand. Oil (C.A.) S. A., bombas centrifugas 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por... 1,255

Esso Stand. Oil (C.A.) S. A., mangueras de caucho 3 bultos vapor Gunner Knot de San Salvador por... 525

Fábrica Nacional de Helados S. A., extractos sintéticos 1 bulto vapor Maniquí de Nueva York por... 56

Manuel Calderón, harina de trigo 100 bultos vapor Maniquí de Nueva York por... 553

Viveres Botello, lentejas y frijoles 35 bultos vapor Andino de Talcahuano por... 561

Viveres Botello, frijoles 15 bultos vapor Andino de San Antonio por... 244

Fábrica Nacional de Helados, vainillas en extracto 3 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por... 245

Ernesto Sierra M., papel prep. para forrar techos 300 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 569

Moisés Cattán, leche evaporada 100 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por... 485

John E. Ridge Jr. bomba para agua 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por... 153

Hoteles Interamericanos S. A., acces. de hierro galv. para tubería 36 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 4,386

Hoteles Interamericanos S. A., tubería de acero para inst. eléc. 958 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 6,700

CUADRO NUMERO 225 DE JULIO 19 DE 1949

Hoteles Interamericanos S. A., tubería de hierro y sus accesorios 336 bultos vapor Antigua Nueva Orleans por... 1,886

Hoteles Interamericanos S. A., barniz y aguarrás 6 bultos vapor Sta. Adela de Los Angeles por... 819

Hoteles Internacionales S. A., Agencia Lumina S. A., piezas de repuestos para motores 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por... 1,084

Hoteles Internacionales S. A., ascensores eléctricos 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva Orleans por... 800

Pan American Orange Crush Co., jarabes para saborear bebidas etc., 19 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por... 2,228

Servicio Lewis S. A., vasitos, bolsas de papel,

papel para envolver etc., 90 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	564	Cristóbal de Nueva York por	571
La Importadora S. A., lentejas y frijoles 25 bultos vapor Andino de San Antonio por	305	Corp. Universal, exportación de galletas con dulce etc., 25 bultos vapor Ancón de Nueva York por	285
Manuel Cohen cebollas 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por	80	The Whole Sale Tire Supply Co. Ltda., tornillos etc., 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	394
Smoot Cia., herramientas para taller 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	345	José Zardón, frijoles 15 bultos vapor Andino de San Antonio por	256
Segundo Vasconez puntadura (tela engomada para calzado) 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por	196	José Zardón, arvejas verdes, lentejas etc., 12 bultos vapor Andino de Talcahuano por	199
Cia. Dulcideo González S. A., lámparas y candelabros eléctricos 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por	440	Armour and Co. Ltda., vegetales, frutas etc., 359 bultos vapor Ancón de Nueva York por	2,509
Cia. Mayorista S. A., jarra de henequén aceitada, cordel 60 bultos vapor Manto de Progreso por	752	Vila S. A., herramientas mecánicas etc., 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	291
Casa G. M. Fuhring S. A., galletas de soda y saladas 60 bultos vapor Sta. Rita de Nueva Orleans por	503	El Corte Inglés, tejidos liso celanese etc., 2 bultos vapor Managui de Nueva York por	1,242
Cia. George See frijoles y lentejas 55 bultos vapor Andino de San Antonio por	598	Heurtematte y Arias S. A., alambre de púas 265 rollos vapor Cristóbal de Nueva York por	2,186
Casa Chial S. A., navajas 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por	213	Eva C. C. de Loo, sharkin 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	1,199
Enrique Halphen Cia., alambre de púas 600 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	3,600	Antonio Paredes, alambre de púas galvanizado etc., 200 rollos vapor Managui de Nueva Orleans por	1,220
Toussie Co., camisetas de algodón 2 bultos vapor Pioneer Land de Kobe por	278	Pan American Agencies S. A., repuestos para autos etc., 5 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por	531
Servicio Auto Omphreys S. A., alfombras para carro, correas de caucho etc., 9 bultos vapor Sta. Rita de Nueva York por	222	Rafael Halphen P., manteca pura de cerdo etc., 10 latas vapor Antigua de Nueva Orleans por	54
Hospital Panamá alcohol 1 frasco Zona del Canal, Panamá por	6	Rafael Halphen P., manteca pura de cerdo etc., 50 latas vapor Antigua de Nueva Orleans por	268
Omphrey Auto Supply accesorios para autos 2 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por	230	Rafael Halphen P., harina de trigo etc., 25 bultos vapor Gannors Knot de Vancouver por	193
Ricardo García jarabe medicinal etc., 25 bultos vapor Managui de Nueva York por	896	Hnos. de Diego, escopetas 25 por el vapor Ancón de Nueva York por	1,344
Cemento Panamá S. A., partes de bombas mezcladoras etc., 1 bulto vapor Tela de Nueva Orleans por	265	Ferrer y Cia., algarol, tabletas medicinales etc., 13 bultos vapor Ancón de Nueva York por	230
Casa Abit S. A., jarra de henequén etc., 70 bultos vapor Manto de Progreso Yuc. por	882	Ferrer y Cia., crema para el cabello etc., 2 bultos vapor Managui de Nueva York por	165
Cia. Internacional de Ventas S. A., portadores de vasos etc., 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por	56	Ferrer y Cia., sedatores, ampollas etc., 10 bultos vapor Sta. Rita de Nueva York por	797
Hnos. Homisany tela de algodón etc., 21 bultos vapor Gannors Knot de Acapulco por	3,726	Cia. Panameña de Almacenaje S. A., desperdicios de algodón etc., 16 bultos vapor Panamá de Nueva York por	839
Horna Hnos, frijoles red kidneys etc., 30 bultos vapor Andino de Valparaíso por	503	Cia. Panamericana de Orange Crush S. A., aceite refinado etc., 200 bultos vapor Managui de Nueva York por	1,149
Horna Hnos, lentejas chicas y grandes etc., 40 bultos vapor Andino de Valparaíso por	624	Cia. Geo. See S. A., lentejas, frijoles etc., 40 bultos vapor Santa Oliva de San Antonio por	661
Felicia Chen de Chen, telas de rayón etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	487	La Victoria, pelotas de caucho etc., 6 bultos vapor Deift de Amsterdam por	484
Pan American Orange Crush, latas de pimentón etc., 10 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por	187	Cia. Ganadera Industrial, equipo para planta de leche etc., 2 bultos vapor Sisacola de Nueva Orleans por	115
Cia. Dulcideo González N., cemento blanco etc., 568 sacos vapor Santa Rita de Nueva York por	926	Cia. Azucarera La Estrella S. A., forja de fragua etc., 4 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	261
Almacenes Martínez S. A., alambre de púas etc., 195 rollos vapor Antigua de Nueva Orleans por	1,294	Agencia Lúmina S. A., estufas de kerosino completas 11 bultos vapor Antigua de Amsterdam por	1,011
The Panamá Coca Cola Co., por recargarlos de oxígeno etc., 4 cilindros Zona del Canal, Panamá por	26	Restaurante y Diversiones S. A., papel transparente 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por	554
Cia. Colgate Palmolive Peet, petros de talco etc., 127 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1,229	Orange Crush Co., manteca de cerdo etc., 306 latas vapor Ancón de Nueva York por	1,526
Mariano Arosemena y Cia. Ltda., aceite puro de linaza etc., 3 bultos vapor Ghimmaran de Vancouver por	287	Luis F. Pérez, cables y enchufes 5 bultos vapor Colombia de Jacksonville por	190
León Naimat y Cia., botones fabricados de compuesto etc., 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por	175	C. González Ravilla, nueva salud de	177
Cervecería Nacional S. A., máquinas para aserrar etc., 1 bulto vapor S. S. Cristóbal de Nueva York por	1,194	Hoteles Interamericanos S. A., tinaco de hierro negro etc., 57 bultos vapor Santa Adela de Los Angeles por	3,334
The Whole Sale Tire Supply Co. Ltda., llantas para autos etc., 104 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1,878	Universidad de Panamá, Constructa Tropical S. A., pizarrones 2 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por	211
The Whole Sale Tire y Supply Co. Ltda., mangueras de jardín etc., 4 bultos vapor		Universidad de Panamá, Constructa Tropical S. A., pizarrones 2 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por	112